**REPORTE AUDIENCIA**

**Fecha: 07-07-2025**

**Despacho:** Juzgado Veinte seis Laboral del Circuito de Bogotá

**Radicado: 2023-00352**

ART. 80 CPTSS

**ASITENCIA:**

Demandante:

Ana Rosely Beltran Jimenez

Apoderado: Mónica Tatiana Sánchez Solano

Demandados:

Compañía Colombiana de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. - Colfondos

Representante Legal y apoderado: Angela Patricia Aguas Gómez

Colpensiones

Representante Legal y apoderado: Victoria Segura

Porvenir

Apoderado con funciones de RL: Asly Carolina Martínez Pacheco

Skandia:

Apoderada: Diana Esperanza Gómez Fonseca

Protección S.A:

Apoderada con facultades de RL: Marcela Zuluaga Campo

Llamado en garantía:

Allianz Seguros de Vida S.A.

Apoderado con funciones de RL: Brayan Stiven Duran Mahecha (GHA)

El despacho confiere personería para actuar a las partes que remitieron sustitución de poder, incluida la sustitución en representación de Allianz Seguros de Vida S.A.

**PRACTICA DE PRUEBAS:**

Interrogatorio de parte de la demandante:

* Porvenir:

La señora Ana manifestó que se afilió a porvenir en el año 2000 porque un asesor fue a la oficina y le conto frente a los mejores rendimientos que tenia este fondo de pensiones.

Frente a la decisión de trasladarse, se trató de las reuniones masivas que realizaba Porvenir, indicando que no recibió información clara y precisa frente a las condiciones de traslado.

El motivo para trasladarse a Colpensiones, señaló que en el 2023 se percató que si seguía cotizando a fondos de pensiones privados su pensión iba a ser muy baja, por lo que inició todo el trámite para pensionarse con Colpensiones.

* Protección desiste del interrogatorio de parte.
* Colfondos desiste del interrogatorio de parte.
* Skandia:

Frente a la afiliación a Skandia indica que fue la misma situación, a su empresa iban asesores del fondo de pensiones para señalar que dicho fondo era mejor que otro, convenciendo a las personas para realizar el traslado.

La primera afiliación a Colfondos, señala que llegaron varios promotores a indicarles que el seguro social se iba a acabar, por lo que entre varios compañeros se trasladaron a Colfondos, no le informaron de rendimientos, de aportes.

* Colpensiones desiste del interrogatorio de parte.
* Allianz no realiza preguntas a la demandante.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Demandante:

Solicita que se declare ineficaz el traslado pensional por cuanto los fondos de pensiones no le informaron a la demandante adecuadamente frente a las condiciones y beneficios del traslado, los fondos no aportaron prueba alguna, ni si quiera formulario de afiliación, entonces se solicita declarar ineficaz el traslado y dar aplicación a los efectos de la ineficacia corresponde al traslado de los montos que se encuentra en los fondos privados a Colpensiones.

Colfondos:

Se ratifica en los argumentos de la contestación, señalando que no hubo un vicio de conocimiento, por cuanto la demandante tenía la obligación de mantenerse informado, ni obra prueba que Colfondos omitió brindar la información, efectuó maniobra de engaño o falta de asesoría, demostrando negligencia por su parte al ahora luego de mas de 25 años pretende alegar un vicio de conocimiento cuando con su intención se evidencio claramente que pretendía mantenerse en el RAIS. Además la demandante ya se encuentra afiliada al Colpensiones sin necesidad de acción judicial, evidenciando una carencia de objeto por lo que debe dictarse sentencia inhibitoria.

Porvenir:

Señala que al momento de la afiliación, su representada si brindó toda la información tendiente a la demandante, evidenciando que con su información la demandante tenia conocimiento de las condiciones del RAIS, también se evidencia por los cuatro traslados horizontales que realiza entre diversos fondos de pensiones. La asesoría para la época del traslado estaba enfocada en brindar la información de forma directa frente al fondo de pensiones que representaba, más no frente a señalar los beneficios futuros o dar buen consejo, por cuanto de ninguna manera para ese momento los fondos de pensiones tenían dicha esa obligación. La demandante también tiene la carga probatoria de informarse, mas cuando realizó diversos traslados entre los fondos del RAIS, sin oponerse de ninguna manera hasta este momento cuando durante estos años debió informarse adecuadamente. Señala que no es dable exigir la devolución de los diversos gastos administrativos ante la imposibilidad de retrotraer estos gastos al momento anterior a la afiliación de la demandante.

Skandia:

Solicita no acceder a las pretensiones de la demandante, sin embargo en caso de que el despacho acceda solicita que su representada no sea envestida de obligación de devolución de gastos administrativos por cuando estos montos se materializaron, los demás son rendimientos que se causaron y se abonaron a la cuenta de la demandante. Resaltando que a la fecha no hay lugar al traslado de porcentajes por gastos administrativos. Para el caso en concreto se tenga que la demandante ya se encuentra trasladada y afiliada a Colpensiones de manera que se configuró una carencia actual del objeto del mismo.

Protección:

Solicita no acceder a las pretensiones de la demandante. La entidad que representa ha actuado de buena fe, señalando que la demandante se afilió en dos oportunidades a este fondo de pensiones, recibiendo información clara y precisa, por cuando ante esta compañía nunca se presentó queja o solicitud de información frente a una indebida afiliación. Señala que el proceso carece de objeto por cuanto la demandante ya se encuentra afiliada en Colpensiones, solicita al despacho que en caso de acceder a las pretensiones, no ordene trasladar montos por concepto de gastos administrativos, estos ya fueron causados y materializados, por lo que el único traslado será de las respectivas mesadas.

Colpensiones:

Solicita absolver a su representada que siempre ha actuado de buena fe, siendo la selección de régimen una decisión libre y voluntaria, por lo que el traslado realizado por la demandante estos se presumen validos por media su libre decisión, por lo que debe mediar prueba en contrario que demuestre la ineficacia del traslado. Si bien ya se encuentra afiliada al régimen de prima media, la AFP debía informar adecuadamente a la demandante, pero desde una perspectiva social el traslado genera una grave afectación económica por cuando la demandante se pensionará por medio de recursos que fueron manejados por fondos privados, cuando al Colpensiones no ingresó monto alguno. Solicita no ser condenada en costas por cuanto es un tercero de buena fe.

Allianz Seguros de Vida:

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fue convocada al presente litigio en calidad de aseguradora previsional en virtud de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No.0209000001 tomada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con una vigencia comprendida entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000 y en la cual se amparó el pago de la suma adicional que se requiera para completar el capital necesario de las pensiones que se derivan única y exclusivamente de los **riesgos de invalidez y muerte**, tal y como se encuentra regulado en la Ley 100 de 1993.

En este sentido, como quiera que las pretensiones de la demanda no están encaminadas a un reconocimiento pensional derivado de los riesgos de invalidez o muerte que conlleven al pago dela suma adicional por parte de mi representada en virtud de la póliza de seguro No.0209000001, si no que las pretensiones de la demanda están orientadas a que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor JULIO CESAR PATIÑO CASTAÑO, no hay lugar a que se afecten las coberturas otorgadas en la póliza de seguro previsional por cuanto, dicho seguro NO contempla dentro de sus amparos, lo pretendido por la parte demandante y por lo tanto, no ha nacido la obligación a cargo de mi procurada

Esto en consonancia con el artículo 1054 del C.co que define el riesgo, Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Circunstancia que repito no se dio porque esta **póliza exclusivamente amparaba el riesgo de invalidez y muerte.**

COLFONDOS S.A. al solicitar la integración de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en virtud de la póliza de seguro previsional No.0209000001, pretendiendo que la aseguradora realice la devolución de las primas que fueron pagadas y debidamente devengadas como contraprestación por asumir el riesgo asegurado (Financiación de la suma adicional para financiar una pensión de invalidez o sobreviviente), en ejercicio del derecho de formular la acción, abusa del derecho, desbordando los límites que el ordenamiento jurídico le impone a las AFP cuando se declara la ineficacia de traslado pensional, límites que han sido señalados por la CSJ- Sala de Casación Laboral de manera pacífica y reitera en diversas sentencias, las cuales precisan que los gastos de administración, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales, cotizaciones, rendimientos, frutos e intereses, entre otros, deben ser asumidos por los fondos de pensiones que administran el RAIS con cargo a sus propios recursos

**el ejercicio abusivo del derecho puede configurar una Responsabilidad Civil Extracontractual respecto del extremo que acude a la jurisdicción de forma negligente, temeraria o maliciosa con el fin de obtener un derecho jurídico no merecido, en ese sentido la Corte Suprema de Justica en sentencia SC3930-2020 expresa que: (…) El ejercicio del derecho a litigar es una prerrogativa que, sin bien puede generar consecuencias negativas para quien tiene que resistir la pretensión, solo comparta el débito indemnizatorio cuando a través de ella se busque agraviar a la contraparte o se utilice de forma abiertamente imprudente. (…) (Negrita y subrayado fuera de texto).**

**AL NO PROSPERAR LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. DEBEN LIQUIDARSE POR UN VALOR IGUAL AL ASUMIDO QUE COMPENSE EL ESFUERZO REALIZADO Y LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE IMPLICÓ LA CAUSA.**

Mi representada debe asumir costos por la representación judicial, conllevando esto al cobro de honorarios profesionales, situación que evidentemente acarrea un daño a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Para el caso en concreto, con ocasión a la vinculación de mi representada, esta debe asumir el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS ($3.500.000) más IVA, por concepto de apoderamiento y/o representación, en este sentido, de conformidad con los artículos 361, 365 y 366 del C.G.P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se solicita al despacho que, al momento de tasar las agencias en derecho a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, se tenga en cuenta las facturas que se aportan como prueba, con el fin de que la suma liquidada se equipare al valor que mi prohijada ha sufragado por concepto de representación judicial.

Se solicita respetuosamente al despacho pronunciarse frente a la solicitud de condena en costas en contra de Colfondos.

**SENTENCIA.**

El despacho realiza un resumen frente a los hechos y pretensiones, así como a la posición de las demandantes.

De la ineficacia del traslado, si bien la demandante dio uso al traslado administrativo consagrado en la ley, la demandante continuo el proceso por cuando su pretensión se enfoca en determinar si el traslado ineficaz. Señala el despacho que lo que debe revisarse es si el acto jurídico que generó el traslado resultó o no eficaz. Para que la afiliación se considere fue efectuada de manera libre y voluntaria debe mediar se debe verificar si la administradora puso en conocimiento al afiliado de los riesgos y beneficios del traslado.

A juicio del despacho no puede decirse que hubo una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen las circunstancias del traslado, ni se puede dar por hecho este requisito por una simple manifestación genérica, de ahí que las administradoras deben documentar adecuadamente el trámite e información brindada so pena de declarar ineficaz el traslado.

Obligación de todo fondo de establecer un reglamento que contenga derechos y deberes de sus afiliados el cual debe ponerse de presente a este frente a los deberes con respecto al fondo.

En el caso bajo estudio se tiene que la señora Ana Beltrán decidió trasladarse de Colpensiones a Colfondos en 1996, luego en 1998 a protección, en 2000 a Porvenir, 2022 a Skandia, 2013 a Protección, encontrando que la demandante solo diligencio sus datos en los respectivos formularios, más no se evidencia soporte alguno de haber recibido información clara y veraz frente a los beneficios y particularidades del traslado. La demandante manifiesta que no recibió ningún tipo de asesoría.

Considera el despacho que no hubo una asesoría clara y completa para el traslado que se efectuó en el año 1996, no se acredito que le informaran como se liquidaría su pensión, tampoco se demostró que pasaría en el caso de fallecimiento, considera el despacho que deberá declararse ineficaz el traslado del fondo de pensiones toda vez que no se acredito que ella recibió información clara completa y oportuna.

Ordena lo que obra en la cuenta de la demandante con sus respectivos beneficios, no se deberá descontar el fondo de garantías.

Frente al llamamiento en garantía, considera el despacho que dicho llamamiento en garantía no debió ser realizado por Colfondos por cuanto dicha póliza ampara los riesgos de invalidez y muerte, por cuanto lo que se debate es la ineficacia del traslado del régimen pensional.

**RESUELVE**

1. Declara ineficaz el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual.
2. Ordena a Protección trasladar la totalidad de los montos que obran en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos causados y sin lugar a descontar suma alguna por porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima.
3. Condenar a Colpensiones para que acepte dicha transferencia y contabilice para efectos pensionales las semanas cotizadas por la demandante.
4. Absolver a la llamada en garantía de las pretensiones incoadas por Colfondos.
5. Declarar no probadas las excepciones propuestas.
6. **Condenar en costas de esta instancia a Colfondos a favor de Allianz Seguros de Vida fijando como agencias en derecho la suma de $800.000 pesos.**
7. Condenar en costas a los demandados: Colfondos, Porvenir, Skandia, Protección y favor de la demandante la suma de $400.000 por cada uno.

**RECURSOS DE APELACIÓN:**

Colfondos: Interpone recurso de apelación para que revoque el numeral 6 y 7 con respecto a la condena en costas impuesta a su representada en el sentido que insiste que la demandante ejerció su derecho de libre elección de régimen pensional conforme el artículo 13 de la ley 100, Colfondos si suministro toda la información a la demandante conforme formulario de afiliación, así mismo se precisa que la imposición en costas en el proceso laboral no es automática y solo es procedente cuando la parte actual de mala fe, hecho que no puede acreditarse, solicita ante al Tribunal se revoque la condena en costas.

Colpensiones: Interpone recurso de apelación. Esta parte esta de acuerdo con el traslado al Colpensiones, sin embargo recurre parcialmente el falló toda vez que omitió ordenar la devolución de los siguientes conceptos por parte de la AFP, rendimientos, gastos de administración, primas de seguros provisionales de invalidez y aportes a fondo de garantía de pensión mínima, cargos que de acuerdo a precedente judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la devolución deberá hacerse de los recursos íntegros incluyendo los saldos de la cuenta de ahorro individual, porcentaje correspondiente a gastos de administración indexados, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y porcentaje al fondo de garantía de pensión mínima. Teniendo en cuenta que con la ineficacia la idea es que se retrotraiga la situación, por lo que todos estos recursos deben ser devueltos a Colpensiones.

**Allianz Seguros de Vida:** Se interpone recurso de apelación en el entendido que si bien el despacho accede a la solicitud de condena en costas en contra de Colfondos y en favor de mi representa, lo cierto es que el valor fijado no se adecua a la verdadera afectación sufrida por mi representada en razón a la representación legal que ha tenido que sufragar en este proceso.

Evidenciando que efectivamente se presentó la figura de abuso del derecho y que el llamamiento en garantía no se debió haber presentado por cuanto la póliza no presta cobertura material. Mi representada en la respectiva contestación aportó soportes de la real afectación y el costo que ocasionó asciende a la suma de $3.500.000 por concepto de representación legal.

En este sentido de conformidad con los artículo 361, 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se interpone este recurso buscando que se liquide adecuadamente estas costas a favor de Allianz Seguros por cuanto se debe tener en cuenta la factura aportada y que la suma liquidada se equipare al valor que mi prohijada a sufragado por concepto de representación legal, es importante tener en cuenta el artículo 366 CGP, cito:

Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Así las cosas, es necesario indicar que, al momento de tasar las costas, el Juez deberá tener en cuenta factores como: el tipo de proceso, la instancia procesal en la que se encuentra, las actuaciones surtidas, entre otros factores procesales relacionados; para el caso en concreto, al tratarse de un proceso de ineficacia de traslado de régimen pensional, se entiende este como un proceso de tipo declarativo que, en razón a su naturaleza, carece de cuantía, y por lo tanto, se deben seguir los parámetros contemplados en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

De conformidad con la norma citada, es claro que el juez puede tasar las agencias en derecho entre 1 y 10 S.M.M.L.V., evidenciándose que los gastos en los que ha incurrido ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por concepto de representación judicial, esto es, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ($3.500.000) más IVA, se encuentra dentro del rango establecido para los procesos de primera instancia que carezcan de cuantía.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-629 de 1999 sobre las agencias en derecho,

argumentó:

“…aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamientos en diligencias realizadas fuere de la sede del despacho judicial, etc.) y, de otro lado, las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales vale la pena precisarlo- se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial”.

Por su parte, sobre el reconocimiento en las costas procesales, en la sentencia proferida por el

Consejo de Estado, Sala Plena, Rad.15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU, agosto 6/2019,

C.P. Rocío Araújo Oñate, indicó:

“(…) el reconocimiento de las costas es un derecho subjetivo, dado el claro carácter indemnizatorio y retributivo que tienen (…), razón por la cual, su condena, es el resultado de aplicar, por parte del juez, los parámetros previamente fijados por el legislador (…) con el fin de compensar el esfuerzo realizado y la afectación patrimonial que le implicó la causa a quien resultó victorioso”

En este sentido dejo sentado los argumentos para la alzada.

**Despacho concede el recurso de apelación propuesto por Colfondos, Colpensiones y Allianz Seguros de Vida en el efecto SUSPENSIVO.**